se terminó la sesion y firman los Sres Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

José Joaquin de Egana

José Antonio Aguirre

Antonio Murua Mendiaraz

Antero Mugica

Víctor Arizpe

Juan Mª Larzanaga

Jerónimo Arrechastegui

El Secretario
Francisco de Oyanarte

D. José Joaquin de Egana
„ José Antonio Aguirre
„ Antonio Murua Mendiaraz
„ Antero Mugica
„ Víctor Arizpe
„ Juan José Larzanaga
„ Geronimo Arrechastegui

En la villa de Vergara á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. José Joaquin de Egana, Alcalde de la misma, los Sres Concejales cuyos nombres se anotan al márgen quienes componen la mayoría de este Ayuntamiento y por presencia de mí el infrascrito Secretario trataron y resolvieron lo siguiente.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

El Ayuntamiento se enteró con sentimiento de la muerte de D. Juan Mª Larzanaga y acordó hacerlo constar así en acta.

Aceptando la corporacion, por unanimidad el descargo del Sr. Alcalde, resolvió en los siguientes términos las reclamaciones de inclusion y exclusion en las listas electorales para Concejales, por el órden en que se han presentado durante la primera quincena del mes corriente

1ª D. Dorotéo Muzumuzaga solicita que se excluya á D. Vicente Saravola, (calle San Pedro), Joaquin Ellería (Arane), José Ramon Guisasola (Barrencale), José Urcelay (Beiztegui-naguria), José Unamuno (Zupide) José Mª Gallastegui (Gaztelu arriba), Pedro José Gabilondo (Elorrendi), Antonio Gabilondo (Aguirre-Elosua), Felipe Mecolalde (Arangurencha), José Cruz Mugica (Abelechu), Ignacio Orbea (Sacristangoa) Esteban Unamuno (Ugabide), Sebastian Alberdi y Aguirregomorzorta (Eguiaga), José Mª Alberdi (Briaun), Pedro Lizarralde (Labeaga), Esteban Larrañaga (Gomorzorta), Antonio Larrañaga (Elosua-echeveri), José Mª Larrañaga (Larrañaga-aldecia), Luis Larrañaga (Mecoleta), José Cortabarría (Gallastegui), Zacarías Echeverría (Morolotegui), Domingo Aguirre (Villotegui), José Ramon Elexo Iturbe (Berecibar), Santos Alberdi (Mastereca), Juan Olavarría (Mastereca), Víctor Orueta (Moyua), José Alberdi (Larzpiur) y Lucas Villar (Zubiaurre), fundandose en que dichos Sres son cabezas de familia

Resolucion

Resultando que D. Vicente Saravola, de oficio cortador, es vecino de esta villa en la que se halla establecido con casa abierta y en tal concepto paga la contribucion de la fogueria, y es quien sostiene la familia y levanta por sí solo las cargas de la misma: que figura en el padron como tal vecino. lleva mas de cuatro años de residencia fija en el término municipal y contribuye además por los conceptos de propiedad inmueble, pecuaria é industria:

Resultando que Joaquin Ellería y los otros veinte y uno comprendidos en la reclamacion hasta José Ramon Elexo-Iturbe inclusive son labradores, colonos unos y labradores propietarios los demás, que han vivido constantemente en esta villa y tienen los conceptos de vecinos con casa abierta y la residencia legal necesaria junto con la cualidad de contribuyentes: que desde hace muchos años vienen gozando del derecho electoral y varios de ellos han sido tambien Concejales en diferentes épocas:

Resultando que Santos Alberdi es empleado de la villa y que Juan Olavarría, hijo de madre viuda en cuya compañía vive, Víctor Orueta, José Alberdi y Lucas Villar apa-

vecen pagando contribución por bienes propios, tienen las demás circunstancias que exige la ley.

Considerando que todos los comprendidos reunen á juicio del Ayuntamiento las condiciones necesarias para ser electores y que de estimarse la petición, en cuanto á muchos de ellos, se daría el caso, legalmente imposible, de que en familias de labradores propietarios, de los mejor acomodados del término municipal, no habría un solo elector; pues se pretende privar á los padres, sin razón fundada, del concepto de cabezas de sus respectivas familias, que siempre han tenido, y á los hijos (á quienes, sin razón también, se quiere atribuir esa investidura) les falta la circunstancia de ser contribuyentes por figurar la propiedad en nombre de los padres, verdaderos dueños del caudal y los únicos jefes de la Sociedad doméstica:

Considerando que la negación del concepto de cabezas de sus familias á hombres ancianos, vecinos y propietarios que nunca han renunciado á esa cualidad, y á quienes, por otra parte, tampoco les ha sido disputada por nadie, no puede ser suficiente para privarles de derechos que la ley les concede y en cuya posesión han estado durante muchos años de una manera constante y no interrumpida

El Ayuntamiento resolvió desestimar la petición.

2ª El mismo D. Dorotео Unzurunzaga solicita que se elimine de las listas electorales á los Presbíteros D. Juan José Eleizalde, D. José Harzabal, D. José Inocentes Izaguirre, D. Roque Iturarte, D. José Mª Bengoa, D. Manuel Arroyabe, D. Agustín Larrañaga, D. Marcos Ensaldo y D. Domingo Echeniqui, todos ellos Sacerdotes y además el primero organista y los otros Párrocos y Coadjutores, fundando su petición en una resolución anterior de la Audiencia de Pamplona confirmatoria de acuerdos de la Comisión provincial.

Resolución

Resultando que todos los citados por el reclamante, reunen las condiciones necesarias para continuar figurando en las listas como han figurado hasta el año actual, pues dentro de las disposiciones de las leyes electoral y municipal no cabe negar á los Párrocos, Coadjutores y

Organistas, la cualidad de electores en el concepto de capacidad que siempre han disfrutado al amparo de esas mismas leyes.

Resultando que, aparte de esto, el Sr. Bengoa es Licenciado en Cánones, así como los Señores D. José Warzabal, D. Roque Ituarte y D. Domingo Echeniqui son tambien Bachilleres en Filosofía y tienen, por tanto, capacidad académica en virtud de los títulos adquiridos.

Resultando que D. José Inocentes Fraguire paga tambien contribucion de inmuebles con un año de anterioridad:

Considerando que todos los mencionados Señores, como vecinos cabezas de familia con caja abierta, residencia de mas de dos años y las demás circunstancias esplicadas, tienen perfecto derecho á ser electores, sin que obste la razón invocada por el solicitante, puesto que los fallos de las Audiencias no forman jurisprudencia, ni son aplicables, sino á los casos concretos á que cada uno de ellos se refiere, á lo que es consiguiente, que el Ayuntamiento (que en su dia acató y ejecutó el que se menciona) no viene obligado á ajustarse, en todos los casos de nueva formacion ó rectificacion de listas, al criterio que en él emitió la Superioridad.

Considerando que existe el hecho constante de haber sido electores desde muchos años atrás los Sres Sacerdotes mencionados y no se descubre razon alguna para privarles hoy de ese derecho, no habiendo cambiado sus circunstancias ni las leyes que rigen la materia.

El Ayuntamiento acordó desestimar la peticion.

3.ª El Mismo Sr. Urzumurzaga solicita que tambien se excluya á D. Antonino Goicoechea, D. Pedro M.ª Mugica y D. Carlos Lecuano, á los dos primeros por no ser contribuyentes y al tercero por no reunir las condiciones establecidas en el art.º 40 de la Ley municipal

Resolucion

Resultando que en el padron vecinal aparece que los tres sujetos á que se refiere el reclamante son vecinos cabezas de familia con casa abierta y mas de dos años de residencia fija en el término municipal y tienen tambien en el mismo el concepto de contribuyentes, habiendo pagado la cuota

que les correspondió en el último reparto de la Contribución provincial.

Considerando que, por lo tanto, están comprendidos en el artº. 1º. de la Ley electoral y el 40 de la Municipal.

El Ayuntamiento acordó desestimar la petición.

4ª. El mismo Sr. Urzurrurraga pide que se elimine de las listas á D. Luis San Martin, D. Salustiano Orbezar y D. Francisco Gallastegui, á los dos primeros por no tener casa abierta y al tercero por hallarse comprendido en el párrafo 3º. del artº. 2º. de la Ley electoral

Resolucion

Visto. 1º. que D. Luis San Martin es vecino segun el padron, que ejerce una industria por la que paga la correspondiente cuota de contribucion y que la apreciacion de si tiene casa abierta no puede depender de que viva ó no bajo el mismo techo que su padre, sino de que tenga de hecho la administracion de sus bienes y atienda por su cuenta á su manutencion y la de su esposa é hijos, así como á la satisfaccion de las demás necesidades primarias de la familia, esto es, de los individuos que estén bajo su autoridad, todo lo cual se presume siempre que se trata de hijos casados.

2º. Que D. Salustiano Orbezar aparece en el padron con el lleno de las circunstancias que la ley exige para ser elector.

3º. Que si bien D. Francisco Gallastegui sufre la condena de dos meses y un dia de arresto y de las penas accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio por igual tiempo, á juicio del Ayuntamiento debe entenderse que no ha perdido las circunstancias que la Ley pide para ser elector, pues la suspension impuesta en la Sentencia no implica precisamente la pérdida del derecho y sí únicamente la de la facultad ó posibilidad de ejercitarlo dentro del periodo á que la misma alcanza.

El Ayuntamiento acordó desestimar lo solicitado.

5ª. D. Ignacio Aldasoro pretende que se incluyan en las listas á D. Miguel Retolaza, D. Martin Murua Mendizábal y D. Jose Miguel Alberdi, por creer que reunen las circunstancias prevenidas en el artº. 40 de la Ley municipal.

Resolucion

Vis-

to que á D. Miguel Retolaza le falta los requisitos de haber pagado contribucion con un año de anterioridad á la formacion de las listas y de tener casa abierta; que D. Martin Murua Mendiarán se encuentra en el mismo caso, y que D. José Miguel Alberdi del caserío de Eguileor, aparece en las listas como elector, lo mismo que otro Miguel Alberdi del caserío de Orozola, no figurando en el padron, con el lleno de las cualidades para ser elector, ningun otro vecino de ese nombre y apellido á quien el reclamante pueda referirse

El Ayuntamiento acordó desestimar la peticion.

6.ª El mismo Sr. Aldasoro solicita la inclusion de D. Gregorio Ortiz, D. Pedro Ynaz, D. Ramon Alberdi, D. Pedro Arcelus y D. Ignacio Artigarraga, por ser empleado del Estado el primero y de la provincia los restantes y tener todos las demás circunstancias que pide la Ley

Resolucion

Visto que los Sres. Ortiz é Ynaz no tienen casa abierta ni de consiguiente pagan cuota de fogueras: que Alberdi y Artigarraga no tienen el concepto de vecinos, figurando en el padron como transeuntes, el primero con dos meses de residencia y el segundo con un año; y que en Pedro Arcelus concurren todas las circunstancias exigidas por la Ley

El Ayuntamiento acordó desestimar la peticion en cuanto á los Sres Ortiz, Ynaz, Alberdi y Artigarraga, y declarar elector á D. Pedro Arcelus é incluirle en las listas en tal concepto.

7.ª El mismo Sr. Aldasoro solicita que se incluya en las listas á D. José Antonio Lesarri y D. Pedro Gallastegui y Villar por hallarse comprendidos en el párrafo 2.º del art.º 4º de la Ley municipal y que se rectifique el apellido del elector D. Juan Bautista Aguirrezabal, de Mastemica, el cual aparece con el de Garaizabal

Resolucion

Resultando que el Sr. Lesarri es mayor de edad, lleva mas de dos años de residencia en el término del Municipio y tiene capacidad académica

Resultando que D. Pedro Juan Gallastegui y Villar mayor de edad y de profesion Herrador, figura ya como elector en las listas

Rl—

sultando que es cierta la equivocación á que se refiere el reclamante.

El Ayuntamiento acordó que se incluya en las listas á D. José Antonio Lesarri, desestimó la petición en cuanto á D. Pedro Gallastegui y Villar por figurar ya en ellas, y que se haga la rectificación pedida en cuanto al apellido del elector D. Juan Bautista Aguinezabal

8ª D. Andres Maya pretende que se incluya en las listas á D. Martin Ozaeta y Garmendia, comerciante

Resolución

Visto que este interesado tiene los requisitos legales, pues es vecino, cabeza de familia con casa abierta, residencia de mas de dos años y acompaña recibos de haber pagado en el año anterior y en el corriente la contribución industrial por la patente de venta de cueros y curtidos

El Ayuntamiento acordó que se le incluya en las listas electorales como elector.

9ª El mismo Sr. Maya solicita la inclusión de D. Domingo Artecha, D. Leoncio Larrañaga, D. Andrés Ganchegui, D. Ignacio Ynaz, D. Victor Gallastegui y Villar, D. José Ganchegui y D. Pedro Ganchegui, de los dos primeros como Bachilleres en Artes y de D. Victor Gallastegui como Veterinario, y de los demás como contribuyentes:

Resolución

Visto que D. Domingo Artecha y D. Leoncio Larrañaga tienen capacidad académica y mas de dos años de residencia y son mayores de edad y que en el mismo caso se encuentra D. Victor Gallastegui; que José Ganchegui no figura en el padrón como vecino, sino como transeunte; que Andrés Ganchegui tiene todas las circunstancias necesarias para ser elector; que Ignacio Ynaz no paga contribución, y que Pedro Ganchegui tampoco aparece que la haya pagado en propio nombre con la anterioridad que marca la Ley

El Ayuntamiento acuerda incluir en las listas á D. Domingo Artecha y Echevarría, D. Leoncio Larrañaga y Alberdi, D. Victor Gallastegui y Villar y D. Andrés Ganchegui, y desestimar la petición en cuanto á D. Ignacio Ynaz, D. José Ganchegui y D. Pedro Ganchegui.

10ª D. Angel Elizalde pide que se haga la rectificacion

oportuna por cuanto al elector D. Celestino Gabilondo y Alberdi se le hace figurar con los apellidos de Alberdi y Gabilondo.

Visto que es procedente la rectificación solicitada por aparecer trocados los apellidos paterno y materno por efecto de una mera equivocación material

El Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado

11.ª El mismo Sr. Elizalde pide la inclusión de D. Rufino Fernandez y Echevarria por reunir á su juicio las circunstancias necesarias

Visto que este interesado es vecino cabeza de familia y figura en el padrón como tal; que es tambien propietario y contribuyente y que la circunstancia de vivir en unión de su hijo casado, no puede estimarse suficiente para negar que tenga casa abierta desde el momento que cuenta con recursos propios

El Ayuntamiento acuerda declarar elector á D. Rufino Fernandez y Echevarria y que se le incluya en las listas.

12.ª D. Elias Barzabal pretende la exclusión de D. Domingo Oregui. bajo el supuesto de que ha fijado su residencia en San Sebastian

Visto que dicho Oregui figura en el padrón vecinal sin duda porque al tiempo de su formación residia en esta villa y que tiene todos los requisitos que la Ley exige para ser elector

El Ayuntamiento acuerda no haber lugar a excluirle de las listas

13.ª El mismo Sr. Barzabal pide la exclusion de D. Antonio Lete y Badiola, alegando que habiendo fallecido su padre recientemente, no puede haber pagado él contribucion con un año de anterioridad á la formacion de las listas.

Visto que este interesado figura en el padrón con todas las circunstancias necesarias para ser elector, habiendo pagado la cuota correspondiente al último reparto de la Contribucion provincial

El Ayuntamiento acordó desestimar la pretension.

14.ª El mismo Sr. Barzabal pide que se excluya á D. Ignacio Aranguren y Benio, á D. Soteo Argarate y Eguren, y á D. Francisco Alberdi y Villar, por no tener casa abierta los dos primeros y por no ser contribuyente el tercero

Visto que Aranguren, de estado soltero, no tiene casa abierta, como que vive en calidad de huesped en una Fonda, y que Argarate, soltero, vive agregado á la familia de su padre; y que Francisco Alberdi figura en el padron con todas las circunstancias exigibles para ser elector

El Ayuntamiento acordó eliminar de las listas á D. Ygnacio Aranguren y D. Sotero Argarate y desestimar la pretension en cuanto á D. Francisco Alberdi.

15 a ,, D. Claudio Arteche y Galdona, Bachiller en artes, pide su personal inclusion en las listas electorales, fundado en que lleva mas de dos años de residencia y en que cumplirá 25 años ántes de las próximas elecciones municipales.

Visto que la Ley exige simultaneidad con esas circunstancias, há de ser mayor de 25 años y que todas ellas han de concurrir necesariamente al tiempo de la formacion de las listas.

El Ayuntamiento acordó desestimar la pretension.

En consecuencia dispuso que inmediatamente se comuniquen las referidas resoluciones á los interesados á los efectos oportunos, en la forma que establece la Ley.

En vista de que los Sres Curas de las Parroquias de San Pedro y Santa Marina contestan que no aparece en los libros parroquiales haber sido bautizado en esta villa el gitano Ygnacio Echevema y Echevemá, se acuerda manifestar á la Junta de Beneficencia de Tolosa, que este Ayuntamiento no puede pagar las referidas estancias, mientras no se averigüe claramente que dicho Echevemá es natural de esta villa.

Leida una instancia en que D. Jose Mª Unceta, solicita que se inscriba en su nombre en el Registro de la riqueza la Casería de San José con su Tejabana y pertenecidos radicante en el barrio de Goyanso de esta jurisdiccion, por haberla comprado á su anterior dueño Simon Ayerdi, en virtud de escritura de 27 de Abril último, el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado

El Sr. Alcalde manifestó que la Comision encargada de la renovacion de los mojones del término municipal no ha podido utilizar los conocimientos pe-

riciales de D. Fernando Zumaraga y D. Eusebio Madariaga por impedírselo á ambos ocupaciones urgentes que les rodean en estos momentos, por lo cual se ha valido del Maestro de Obras D. Dionisio Ochoa de Anguiozar y de la pericia del Secretario D. J. Francisco de Oyarzide, tambien Maestro de Obras, en los trabajos que hasta ahora se han ejecutado, y son los relativos á la parte del término jurisdiccional que confina con la villa de Elgueta. El Ayuntamiento aprobó todo lo obrado por la Comision y autorizó á la misma para que segun las circunstancias, se valga de los peritos y prácticos que juzgue conveniente

Se acordó que estando bien formada y justificada, se pague la cuenta de gastos de los festejos del dia de San Martin 11 del corriente, importante doscientas once pesetas y cincuenta céntimos.

La Corporacion concedió al Sr. Alcalde nueve dias de licencia que ha pedido para asuntos particulares.

Con tanto se terminó la sesion y firman este acta todos los Sres Concejales concurrentes; de todo lo cual yo el Secretario certifico

José Joaquin de Garra

Secretario interino
Antonio Murua Mendiaraz
Antonio de Múgica

Victor Arizpe

Juan José Larrañaga

Jerónimo Arrieta Zegpie

El Secretario
J. Francisco de Oyarzide